

SUCESION 251484089 001 2019 00102
SOLICITANTE ALIRIO VANEGAS RAMIREZ
CAUSANTES LUIS ARTURO PULGARIN Y
ANA GRACIELA CAMPOS

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-85 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cundinamarcajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 1 1 JUL 2022

El abogado LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ, solicita la corrección del auto del primero (1) de julio del presente año, en los siguientes aspectos:

- . Si hubo pronunciamiento del apoderado que representa al cesionario, frente al recurso de reposición.
- . Determinar con precisión el abogado que presentó el recurso de reposición.
- . Pronunciarse el Despacho si era aplicable el numeral 5 del art 509 del C G P
- . Aclarar en la parte pertinente cuando se menciona "revisado el nuevo trabajo de partición"

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Para el caso particular es necesario realizar algunas precisiones y corregir lo pertinente.

- El apoderado del cesionario no se pronunció sobre el recurso interpuesto.
- Revisada la providencia mencionada, se presentó error al mencionar como nombre del abogado "Muñoz Rojas", siendo en realidad BELTRÁN RODRÍGUEZ, quien interpone recurso de reposición.
- El numeral 5 del art. 509 ibídem dispone que háyase o no propuesta objeciones, *el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho*, al respecto se aclara que conforme a lo indicado en la providencia del 1 de julio de 2022, se tiene que al revisar el trabajo de partición y su rehacer, se encontró diferencias que el despacho no puede pasar por alto, por ello se hace necesario tener en cuenta esta normatividad, por lo cual considero que la partidora nuevamente rehaga el trabajo de partición teniendo en cuenta la partición de bienes respecto a las áreas reales y no el valor de los predios, que una

vez revisada el área asignada a cada uno de los herederos y el cesionario, se encontró que a unos se les otorgó más área y por ello en aras de los principios de equilibrio y justicia distributiva, se ordenó nuevamente rehacer la partición incluida la hijuela de gastos disponiendo que los herederos aporten la cuota parte de los impuestos y demás gastos.

- Sobra precisar que cuando este despacho utiliza la palabra " NUEVA o NUEVAMENTE", no significa que existen dos o más trabajos de partición.

Con base en lo anteriormente expuesto **SE DISPONE**:

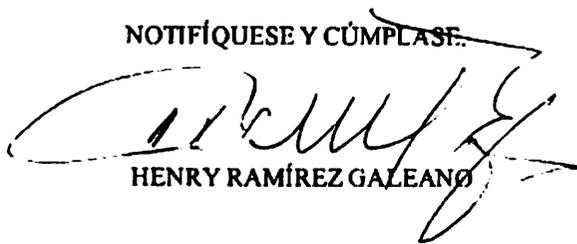
PRIMERO. Aclarar la providencia adiada 1 de julio de 2022, así

- El apoderado del cesionario no se pronunció frente al recurso de reposición.
- Corrijase al nombre correcto del abogado que interpuso el recurso de reposición siendo LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ y no Beltrán Rodríguez.
- Por ser proceso de mínima cuantía no procede recurso de apelación. Se rechaza de plano.
- Que obra en el expediente un único trabajo de partición que fue allegada por la Dra. AIDA MARINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ratificándose el despacho al ordenar se rehaga de acuerdo a las observaciones indicadas en providencias fechadas 1° de julio y 8 de abril de 2022, de conformidad a lo normado en el art. 509 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Mantener los demás numerales, incómunes de la providencia adiada primero de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



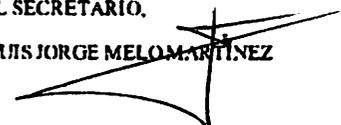
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
ESTADO Nro. ____ Fijado 12 JUL 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ



SANEAMIENTO PERTENENCIA 251484089001 2019 00135
DEMANDANTE DORIS NELLY ORTEGA MORALES
DEMANDADO MANUEL ANTONIO MORALES PALACIOS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cundinamarca.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 11 JUL 2022

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia del art. 372 y 373 del C G P elevado por el apoderado de la parte actora , , SE DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 13 de julio hogaño.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar la audiencia inicial y de Juzgamiento en concordancia con el art. 375 ibídem para el próximo veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós a la hora de las diez (10:00) de la mañana.

TERCERO: Conceder el término de tres días para que el peticionario allegue prueba sumaria o constancia de su compromiso académico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. _____
Fijado _____

12 JUL 2022

EL SECRETARIO.

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SECRET
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE



DEPARTMENT OF STATE
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D. C.

JUL 1 1955

TO THE SECRETARY OF STATE
FROM THE SECRETARY OF STATE
SUBJECT: [Illegible]

DEPARTMENT OF STATE
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D. C.

JUL 5 1955

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2022 00080
DEMANDANTE: JORGE SÁNCHEZ
DEMANDADOS: LEOVIGILDA BUSTOS LUGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ERGA OMNES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 11 JUL 2022

El señor JORGE SÁNCHEZ, con domicilio y residencia en este municipio, a través de apoderado, presenta demanda verbal DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el siguiente predio identificado con cedula catastral 000900020097000.

“Denominado LA PUENTE EL MUCHAL O LLANO CORRAL, ubicado en la vereda La El Cural del municipio de Caparrapí Cundinamarca, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria 167-23702 y se encuentra demarcado por los siguientes linderos según la tradición: Se toma como punto de partida el detalle número 20 ubicado al norte con coordenadas geográficas N: 1071891 y E: 950925, en donde concurren las colindancias entre EUGENIO CIFUENTES y el interesado colinda así: **NORTE:** con EUGENIO CIFUENTES en 485m del detalle N.20 al detalle N.33 con coordenadas geográficas N: 1071734 y E: 951385. **ORIENTE:** ALFREDO MAHECHA en 115m del detalle N.33 al detalle N.31 con coordenadas geográficas N:1071701 y E:951268 y con DORA SÁNCHEZ en una longitud de 99m del detalle N.31 al detalle N.31 al detalle N.37 en coordenadas N:1071628 y E:951239. **SUR:** con la señora MERCEDES BUSTOS DE CIFUENTES en 271m del detalle N.37 al detalle N.22 con coordenadas geográficas N:1071554 y E:950976. **OCIDENTE:** con el lote N.3 de la señora ETELVINA BUSTOS DE MAHECHA en 351m del detalle N.22 al detalle N. 20 punto de partida y encierra”.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por JORGE SÁNCHEZ, contra LEOVIGILDA BUSTOS LUGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS ERGA OMNES. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-23702 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Tercero: EMPLÁCESE a la demandada LEOVIGILDA BUSTOS LUGO y demás PERSONAS INDETERMINADAS ERGA OMNES, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un

listado que se publicará en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio.

Cuarto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Quinto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación del demandante, al abogado ANTONIO ÁVILA BUSTOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _

Fijado Hoy _____ 17 2 JUL 2022

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ